

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50, Por seis meses... 26, Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60, Por seis meses... 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 213.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el continuado en el mismo, Mariano Sanchez Becerra, natural de Aldeanueva, en la provincia de Salamanca, y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su captura y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con la seguridad conveniente. Burgos 18 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Mariano Sanchez Becerra.

Edad 24 años, estado soltero, oficio cantero, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara id., boca id., barba lampiña, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

Circular núm. 214.

Habiendo desaparecido de la casa de Francisco de Arce, vecino de Oron, su criado Segundo N., que decía ser natural de Quintanaelez y cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición. Burgos 21 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Segundo N.

Edad 17 años, de estado soltero, estatura regular. Viste pantalon de castor nuevo, camisa de algodón buena, botines de vaqueta á medio andar, boina blanca y pañuelo de seda encarnado á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 215.

Habiéndose fugado del pueblo de Arenillas de Villadiago en donde se hallava sujeto á la vigilancia de la autoridad el confinado licenciado de este penal Roman Sierra Barrio, natural de Villahernando, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su captura y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición. Burgos 21 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Roman Sierra Barrio.

Estatura 5 pies, edad 22 años, color trigueño, ojos rojos, nariz regular, barba clara. Viste pantalon de pana, blusa azul, faja negra y sombrero chato.

Circular núm. 216.

Habiéndose fugado del pueblo de Pesadas el preso Manuel Ruiz, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su captura y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición. Burgos 21 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Manuel Ruiz.

Edad 22 años, estatura corta, fuerte de cuerpo, pecoso de viruelas, pelo negro. Lleva zapatos viejos con dos piezas de cordobán, zajones viejos de badana, pantalon de percal viejo, camisa mala, pañuelo á la cabeza malo, faja encarnada mala y chaqueta mala de sayal.

RECTIFICACION.

La subasta del Boletín oficial de la provincia de Valladolid anunciada en el de esta con fecha 16 del actual, número

166, para el 5 de Noviembre próximo, deberá entenderse para el día 2 del propio mes. Burgos 18 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 215.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas —Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la construcción del canal de riego proyectado en la provincia de Jaen abrovechando las aguas del rio Guadalimar, cuya concesion obtuvieron D. Narciso Pascual y Colomer y consocios por Real orden d 17 de Julio de 1852, confirmada por Real cédula de 19 de Abril de 1854:

Resultando que á pesar de los plazos concedidos á estos interesados para llevar á cabo las obras no han cumplido su compromiso, sin que hayan podido alegar razones bastantes que cohonesten su falta de cumplimiento:

Oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia, y de acuerdo con su dictámen, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara caducada la concesion del referido canal de Guadalimar hecha á favor de D. Narciso Pascual y Colomer y consocios.

2.º Quedan á favor del Estado los planos, memoria y demás documentos que forman el proyecto bajo el cual se hizo la concesion.

3.º Se suspende la devolucion de la fianza prestada por dichos interesados, ó sea la cancelacion de la hipoteca, hasta tanto que se les declare libres de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento á lo estipulado en la escritura de afianzamiento.

Y 4.º Por el Gobernador de la provincia de Jaen se instruirá una informacion en que sean oidos los Ayuntamientos de los pueblos interesados, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Con-

sejo provincial con el fin de averiguar si por no haber cumplido el concesionario los compromisos contraidos se han originado perjuicios al Estado, y deberá en su consecuencia devolverse ó no al interesado la fianza prestada; cuya informacion, terminada que sea, la remitirá el Gobernador con su informe para la resolucion que proceda.

De Real órten lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas—

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Si el día señalado para que empiece á regir la ley no estuvieren concluidos los índices con arreglo á lo prescrito en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Enero último, y los Registradores no pudiesen inscribir por la imposibilidad de conocer y consignar las cargas que pesen sobre las fincas ó derechos sujetos á inscripcion, extenderán con arreglo al párrafo octavo del artículo 42 de la ley hipotecaria, anotaciones preventivas que producirán su efecto hasta que se conviertan en inscripciones definitivas.

Art. 2.º Al dar cuenta los Registradores á los Regentes, con arreglo al artículo 52 del Real decreto de 31 de Enero, de haber concluido los índices, lo harán igualmente de las anotaciones que hayan de convertirse en inscripciones definitivas, segun lo mandado en el artículo anterior, y del tiempo que para ello creyeran necesario. Los Regentes les concederán el que juzguen suficiente para dicho efecto, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general.

Art. 3.º El art. 295 de la ley hipotecaria, en cuanto limita á cuatro dias el término máximo en que deben librarse las certificaciones que se reclamen sobre libertad ó gravámenes de alguna finca, no empezará á regir hasta que tenga el Registrador certificante concluidos los índices.

Art. 4.º Al formar ó rectificar los índices, los Registradores, sin perjuicio de incluir en ellos las que sea posible, según el método que hubieran adoptado para formarlos, anotarán en seccion aparte todas las inscripciones de los libros antiguos en las que no conste el nombre de los contrayentes, ó no pueda venirse en conocimiento de los inmuebles ó de la clase de contrato ó de gravamen inscrito.

Art. 5.º Los registradores remitirán para su insercion en la *Gaceta y Boletín* de la provincia donde radique el Registro un extracto de las inscripciones defectuosas, convocando á los que aparezcan ó puedan creerse interesados para que acudan á rectificarlas, remitiendo además nota á los Alcaldes de aquellos cuya vecindad les constare de oficio ó particularmente.

Art. 6.º Los Alcaldes lo harán saber personalmente á los interesados; y si accidentalmente no se encontraren en la poblacion, á sus familias devolviendo la nota original á los Registradores con otra á continuacion en que conste individualmente á quien se ha hecho saber personalmente, á quienes por medio de su familia, y á quienes no, con las causas que lo hayan impedido. Los Registradores conservarán y archivarán estas notas.

Art. 7.º En la primera inscripcion de propiedad que se haga de cada finca ó derecho real desde que rija la ley hipotecaria, y en las certificaciones de libertad que se expidan se hará mencion no solo de los gravámenes y cargas que resulten claramente de los libros antiguos ó de los títulos presentados de nuevo para dicha inscripcion, sino de todos los en que exista el menor indicio de que se refieren á la finca ó derecho real que se inscribe y de los que aparezcan respónder los trasferentes, aunque no conste la finca gravada.

Art. 8.º Los interesados en las inscripciones á que se refiere el art. 4.º, y en las que tengan cualquier otro defecto, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos con las adiciones prevenidas en el artículo 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria presentando para ello los documentos ó nota á que se refiere el mismo. Si no pudiesen presentar ningun título auténtico, y la nota que, como supletoria, admite dicho artículo 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Los extractos ó notas de que habla el art. 4.º contendrán: primero, el nombre ó indicaciones que resulten de las personas que pueden tener

interés en la rectificacion de los asientos imperfectos: segundo, las indicaciones que tambien resulten de las fincas á que hayan podido aludir dichos asientos: tercero, la prevencion general de los perjuicios que pueden ocasionarse á los interesados por falta de rectificacion: cuarto, los documentos bastantes para hacerla, y el medio de suplir la carencia de títulos escritos por las diligencias marcadas en el art. 397 de la ley hipotecaria.

Art. 10.º De los asientos defectuosos de cualquier clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese dentro del año, contado desde la publicacion en el *Boletín* de la provincia, de la convocacion marcada en el art. 5.º cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, excepto los comprendidos en el art. 17, que cobrarán íntegros.

Art. 11.º Trascurrido el año expresado en el artículo anterior, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, devengarán los Registradores los derechos de arancel.

Art. 12.º El pago de los devengados por las rectificaciones mencionadas en los dos anteriores artículos se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

Art. 13.º Si se solicitase la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó de derecho real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general. De las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento conocerán exclusivamente los Tribunales.

Art. 14.º Los efectos legales que puedan producir contra los contrayentes ó en perjuicio de tercero los antiguos asientos defectuosos y las rectificaciones que de ellos se hagan, como tambien la responsabilidad en que puedan incurrir los Registradores por omitir en inscripciones ó certificaciones de libertad de cargas los asientos defectuosos en los términos que marca el art. 7.º de este Real decreto, se decidirán por los Tribunales en el juicio que corresponda.

Art. 15.º Todas las diligencias marcadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º se practicarán de oficio.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados de los cuales resulta:

Que la Administracion de Derechos y Propiedades del Estado arrendó á Don José Cuevas y este á D. Ignacio del Rio los bienes del Iglesiario de San Salvador de Sobradelo, entre los cuales se hallaba una finca denominada Besada ó Agro de la Rectoral, y que por haberse introducido en ella el D. Ignacio y otros sujetos con un carro para sacar los frutos que como arrendatarios les pertenecian, D. Norberto Vidal Cura párroco de San Salvador acudió al Juzgado de primera instancia de Cambados entablado querrela de interdicto restitutorio porque, según decia, la finca denominada la Besada le pertenecia en propiedad como unida á la casa morada del párroco de la feligresia:

Que á consecuencia de esto el arrendatario del Rio solicitó del Gobernador de la provincia requiriese de inhibicion al Juzgado, porque tratándose de una incidencia de arrendamiento de bienes del Estado, tocaba conocer del asunto al mismo Gobernador:

Que habiendo surgido de aquel el incidente de competencia, y sustanciado por todos los trámites prescritos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender en la cuestion de que se trata, lo cual funda el Juez en que, perteneciendo la finca Besada al Iglesiario de Sobradelo, se halla comprendida dentro de las prescripciones del Concordato celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, por el que se reservaron á los Párrocos sus casas de habitacion, huertos y campos anejos, sin que contra ello pudiera ser obstáculo cualquier contrato que sobre la misma se hubiese hecho sin su intervencion.

Y el Gobernador á su vez se apoya en las prescripciones del art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que determina que corresponde al orden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos de los bienes nacionales:

Considerando:

1.º Que aparece claramente acreditado que la Administracion de Derechos y Propiedades del Estado arrendó á D. Ignacio del Rio la finca titulada la Besada.

2.º Que la cuestion origen de esta competencia es un incidente del contrato de arrendamiento, que va dirigido á fijar que es lo que en verdad se arrendó y si pudo ó no hacerse por las dependencias de la Administracion del Estado.

3.º Que por lo mismo es evidente que el caso de que se trata cae dentro de lo establecido en los artículos antes citados de la ley de 20 de Febrero de 1850 y de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo á decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(*Gaceta núm. 218.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Angel Labarrieta, se ha dignado autarizarle para que, por el término de seis meses y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de varadero de carena en las inmediaciones de Matagorda, en la bahía de Cádiz; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm. 219.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Francisco Martinez Perez, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Barranco de Ozana, término de la villa de Pliego, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de expediente promovido por D. Andrés Garcia y Garcia, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio denominado Ranbla del Ciego, término de la villa del Garbanzal, provincia de Murcia; pudiendo disponer á perpetuidad de las que encuentre, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Astros astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRAFICA DE BURGOS.

Latitud... 42° 20' 0" N
Longitud... 0° 11' 25" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos.*
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1865.

| ENERO. | | | FEBRERO. | | | MARZO. | | | ABRIL. | | | MAYO. | | | JUNIO. | | | JULIO. | | | AGOSTO. | | | SEPTIEMBRE. | | | OCTUBRE. | | | NOVIEMBRE. | | | DICIEMBRE. | | |
|--------|--------|---------|----------|--------|---------|--------|--------|---------|--------|--------|---------|-------|--------|---------|--------|--------|---------|--------|--------|---------|---------|--------|---------|-------------|--------|---------|----------|--------|---------|------------|--------|---------|------------|--|--|
| Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | Días. | Ortos. | Ocasos. | | | |
| 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | 1 | H. M. | H. M. | | | |
| 2 | 7 50 | 4 59 | 2 | 7 14 | 5 13 | 2 | 6 56 | 5 30 | 2 | 6 43 | 5 43 | 2 | 6 55 | 5 41 | 2 | 7 00 | 5 35 | 2 | 7 05 | 5 25 | 2 | 7 10 | 5 15 | 2 | 7 15 | 5 05 | 2 | 7 20 | 4 55 | 2 | 7 25 | 4 45 | | | |
| 3 | 7 50 | 4 40 | 3 | 7 15 | 5 16 | 3 | 6 54 | 5 31 | 3 | 6 41 | 5 44 | 3 | 6 53 | 5 39 | 3 | 7 01 | 5 28 | 3 | 7 06 | 5 18 | 3 | 7 11 | 5 08 | 3 | 7 16 | 4 58 | 3 | 7 21 | 4 48 | 3 | 7 26 | 4 38 | | | |
| 4 | 7 50 | 4 40 | 4 | 7 12 | 5 17 | 4 | 6 52 | 5 32 | 4 | 6 39 | 5 45 | 4 | 6 51 | 5 37 | 4 | 7 02 | 5 25 | 4 | 7 07 | 5 15 | 4 | 7 12 | 5 05 | 4 | 7 17 | 4 55 | 4 | 7 22 | 4 45 | 4 | 7 27 | 4 35 | | | |
| 5 | 7 50 | 4 41 | 5 | 7 11 | 5 18 | 5 | 6 51 | 5 33 | 5 | 6 38 | 5 46 | 5 | 6 50 | 5 36 | 5 | 7 03 | 5 22 | 5 | 7 08 | 5 12 | 5 | 7 13 | 5 02 | 5 | 7 18 | 4 52 | 5 | 7 23 | 4 42 | 5 | 7 28 | 4 32 | | | |
| 6 | 7 50 | 4 42 | 6 | 7 10 | 5 19 | 6 | 6 50 | 5 34 | 6 | 6 37 | 5 47 | 6 | 6 49 | 5 35 | 6 | 7 04 | 5 19 | 6 | 7 09 | 5 09 | 6 | 7 14 | 4 59 | 6 | 7 19 | 4 49 | 6 | 7 24 | 4 39 | 6 | 7 29 | 4 29 | | | |
| 7 | 7 29 | 4 45 | 7 | 7 09 | 5 20 | 7 | 6 49 | 5 35 | 7 | 6 36 | 5 48 | 7 | 6 48 | 5 36 | 7 | 7 05 | 5 16 | 7 | 7 10 | 5 06 | 7 | 7 15 | 4 56 | 7 | 7 20 | 4 46 | 7 | 7 25 | 4 36 | 7 | 7 30 | 4 26 | | | |
| 8 | 7 29 | 4 46 | 8 | 7 08 | 5 21 | 8 | 6 48 | 5 36 | 8 | 6 35 | 5 49 | 8 | 6 47 | 5 37 | 8 | 7 06 | 5 14 | 8 | 7 11 | 5 04 | 8 | 7 16 | 4 54 | 8 | 7 21 | 4 44 | 8 | 7 26 | 4 34 | 8 | 7 31 | 4 24 | | | |
| 9 | 7 29 | 4 46 | 9 | 7 07 | 5 22 | 9 | 6 47 | 5 37 | 9 | 6 34 | 5 50 | 9 | 6 46 | 5 38 | 9 | 7 07 | 5 12 | 9 | 7 12 | 5 03 | 9 | 7 17 | 4 53 | 9 | 7 22 | 4 43 | 9 | 7 27 | 4 33 | 9 | 7 32 | 4 23 | | | |
| 10 | 7 29 | 4 48 | 10 | 7 06 | 5 23 | 10 | 6 46 | 5 38 | 10 | 6 33 | 5 51 | 10 | 6 45 | 5 39 | 10 | 7 08 | 5 10 | 10 | 7 13 | 5 01 | 10 | 7 18 | 4 51 | 10 | 7 23 | 4 41 | 10 | 7 28 | 4 31 | 10 | 7 33 | 4 21 | | | |
| 11 | 7 28 | 4 48 | 11 | 7 05 | 5 24 | 11 | 6 45 | 5 39 | 11 | 6 32 | 5 52 | 11 | 6 44 | 5 40 | 11 | 7 09 | 5 08 | 11 | 7 14 | 4 58 | 11 | 7 19 | 4 48 | 11 | 7 24 | 4 38 | 11 | 7 29 | 4 28 | 11 | 7 34 | 4 18 | | | |
| 12 | 7 28 | 4 50 | 12 | 7 04 | 5 25 | 12 | 6 44 | 5 40 | 12 | 6 31 | 5 53 | 12 | 6 43 | 5 41 | 12 | 7 10 | 5 06 | 12 | 7 15 | 4 56 | 12 | 7 20 | 4 46 | 12 | 7 25 | 4 36 | 12 | 7 30 | 4 26 | 12 | 7 35 | 4 16 | | | |
| 13 | 7 28 | 4 51 | 13 | 7 03 | 5 26 | 13 | 6 43 | 5 41 | 13 | 6 30 | 5 54 | 13 | 6 42 | 5 42 | 13 | 7 11 | 5 04 | 13 | 7 16 | 4 54 | 13 | 7 21 | 4 44 | 13 | 7 26 | 4 34 | 13 | 7 31 | 4 24 | 13 | 7 36 | 4 14 | | | |
| 14 | 7 27 | 4 52 | 14 | 7 02 | 5 27 | 14 | 6 42 | 5 42 | 14 | 6 29 | 5 55 | 14 | 6 41 | 5 43 | 14 | 7 12 | 5 02 | 14 | 7 17 | 4 52 | 14 | 7 22 | 4 42 | 14 | 7 27 | 4 32 | 14 | 7 32 | 4 22 | 14 | 7 37 | 4 12 | | | |
| 15 | 7 27 | 4 53 | 15 | 7 01 | 5 28 | 15 | 6 41 | 5 43 | 15 | 6 28 | 5 56 | 15 | 6 40 | 5 44 | 15 | 7 13 | 5 00 | 15 | 7 18 | 4 50 | 15 | 7 23 | 4 40 | 15 | 7 28 | 4 30 | 15 | 7 33 | 4 20 | 15 | 7 38 | 4 10 | | | |
| 16 | 7 26 | 4 54 | 16 | 7 00 | 5 29 | 16 | 6 40 | 5 44 | 16 | 6 27 | 5 57 | 16 | 6 39 | 5 45 | 16 | 7 14 | 4 58 | 16 | 7 19 | 4 48 | 16 | 7 24 | 4 38 | 16 | 7 29 | 4 28 | 16 | 7 34 | 4 18 | 16 | 7 39 | 4 08 | | | |
| 17 | 7 26 | 4 56 | 17 | 6 59 | 5 30 | 17 | 6 39 | 5 45 | 17 | 6 26 | 5 58 | 17 | 6 38 | 5 46 | 17 | 7 15 | 4 56 | 17 | 7 20 | 4 46 | 17 | 7 25 | 4 36 | 17 | 7 30 | 4 26 | 17 | 7 35 | 4 16 | 17 | 7 40 | 4 06 | | | |
| 18 | 7 25 | 4 57 | 18 | 6 58 | 5 31 | 18 | 6 38 | 5 46 | 18 | 6 25 | 5 59 | 18 | 6 37 | 5 47 | 18 | 7 16 | 4 54 | 18 | 7 21 | 4 44 | 18 | 7 26 | 4 34 | 18 | 7 31 | 4 24 | 18 | 7 36 | 4 14 | 18 | 7 41 | 4 04 | | | |
| 19 | 7 25 | 4 58 | 19 | 6 57 | 5 32 | 19 | 6 37 | 5 47 | 19 | 6 24 | 5 60 | 19 | 6 36 | 5 48 | 19 | 7 17 | 4 52 | 19 | 7 22 | 4 42 | 19 | 7 27 | 4 32 | 19 | 7 32 | 4 22 | 19 | 7 37 | 4 12 | 19 | 7 42 | 4 02 | | | |
| 20 | 7 24 | 4 59 | 20 | 6 56 | 5 33 | 20 | 6 36 | 5 48 | 20 | 6 23 | 5 61 | 20 | 6 35 | 5 49 | 20 | 7 18 | 4 50 | 20 | 7 23 | 4 40 | 20 | 7 28 | 4 30 | 20 | 7 33 | 4 20 | 20 | 7 38 | 4 10 | 20 | 7 43 | 4 00 | | | |
| 21 | 7 24 | 5 00 | 21 | 6 55 | 5 34 | 21 | 6 35 | 5 49 | 21 | 6 22 | 5 62 | 21 | 6 34 | 5 50 | 21 | 7 19 | 4 48 | 21 | 7 24 | 4 38 | 21 | 7 29 | 4 28 | 21 | 7 34 | 4 18 | 21 | 7 39 | 4 08 | 21 | 7 44 | 3 58 | | | |
| 22 | 7 24 | 5 01 | 22 | 6 54 | 5 35 | 22 | 6 34 | 5 50 | 22 | 6 21 | 5 63 | 22 | 6 33 | 5 51 | 22 | 7 20 | 4 46 | 22 | 7 25 | 4 36 | 22 | 7 30 | 4 26 | 22 | 7 35 | 4 16 | 22 | 7 40 | 4 06 | 22 | 7 45 | 3 56 | | | |
| 23 | 7 22 | 5 02 | 23 | 6 53 | 5 36 | 23 | 6 33 | 5 51 | 23 | 6 20 | 5 64 | 23 | 6 32 | 5 52 | 23 | 7 21 | 4 44 | 23 | 7 26 | 4 34 | 23 | 7 31 | 4 24 | 23 | 7 36 | 4 14 | 23 | 7 41 | 4 04 | 23 | 7 46 | 3 54 | | | |
| 24 | 7 21 | 5 03 | 24 | 6 52 | 5 37 | 24 | 6 32 | 5 52 | 24 | 6 19 | 5 65 | 24 | 6 31 | 5 53 | 24 | 7 22 | 4 42 | 24 | 7 27 | 4 32 | 24 | 7 32 | 4 22 | 24 | 7 37 | 4 12 | 24 | 7 42 | 4 02 | 24 | 7 47 | 3 52 | | | |
| 25 | 7 20 | 5 04 | 25 | 6 51 | 5 38 | 25 | 6 31 | 5 53 | 25 | 6 18 | 5 66 | 25 | 6 30 | 5 54 | 25 | 7 23 | 4 40 | 25 | 7 28 | 4 30 | 25 | 7 33 | 4 20 | 25 | 7 38 | 4 10 | 25 | 7 43 | 4 00 | 25 | 7 48 | 3 50 | | | |
| 26 | 7 20 | 5 05 | 26 | 6 50 | 5 39 | 26 | 6 30 | 5 54 | 26 | 6 17 | 5 67 | 26 | 6 29 | 5 55 | 26 | 7 24 | 4 38 | 26 | 7 29 | 4 28 | 26 | 7 34 | 4 18 | 26 | 7 39 | 4 08 | 26 | 7 44 | 3 58 | 26 | 7 49 | 3 48 | | | |
| 27 | 7 19 | 5 06 | 27 | 6 49 | 5 40 | 27 | 6 29 | 5 55 | 27 | 6 16 | 5 68 | 27 | 6 28 | 5 56 | 27 | 7 25 | 4 36 | 27 | 7 30 | 4 26 | 27 | 7 35 | 4 16 | 27 | 7 40 | 4 06 | 27 | 7 45 | 3 56 | 27 | 7 50 | 3 46 | | | |
| 28 | 7 18 | 5 07 | 28 | 6 48 | 5 41 | 28 | 6 28 | 5 56 | 28 | 6 15 | 5 69 | 28 | 6 27 | 5 57 | 28 | 7 26 | 4 34 | 28 | 7 31 | 4 24 | 28 | 7 36 | 4 14 | 28 | 7 41 | 4 04 | 28 | 7 46 | 3 54 | 28 | 7 51 | 3 44 | | | |
| 29 | 7 17 | 5 08 | 29 | 6 47 | 5 42 | 29 | 6 27 | 5 57 | 29 | 6 14 | 5 70 | 29 | 6 26 | 5 58 | 29 | 7 27 | 4 32 | 29 | 7 32 | 4 22 | 29 | 7 37 | 4 12 | 29 | 7 42 | 4 02 | 29 | 7 47 | 3 52 | 29 | 7 52 | 3 42 | | | |
| 30 | 7 16 | 5 09 | 30 | 6 46 | 5 43 | 30 | 6 26 | 5 58 | 30 | 6 13 | 5 71 | 30 | 6 25 | 5 59 | 30 | 7 28 | 4 30 | 30 | 7 33 | 4 20 | 30 | 7 38 | 4 10 | 30 | 7 43 | 4 00 | 30 | 7 48 | 3 50 | 30 | 7 53 | 3 40 | | | |
| 31 | 7 15 | 5 10 | 31 | 6 45 | 5 44 | 31 | 6 25 | 5 59 | 31 | 6 12 | 5 72 | 31 | 6 24 | 5 60 | 31 | 7 29 | 4 28 | 31 | 7 34 | 4 18 | 31 | 7 39 | 4 08 | 31 | 7 44 | 3 58 | 31 | 7 49 | 3 48 | 31 | 7 54 | 3 38 | | | |

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EL AÑO 1865.

ENERO.

- Día 5. Luna llena á las 3 y 19 minutos de la mañana en Cáncer.
- Día 12. Cuarto menguante á las 11 y 35 minutos de la noche en Libra.
- Día 19. Luna nueva á las 3 y 48 minutos de la tarde en Capricornio.
- Día 26. Cuarto creciente á las 4 y 40 minutos de la tarde en Tauro.

FEBRERO.

- Día 3. Luna llena á las 10 y 12 minutos de la noche en Leo.
- Día 11. Cuarto menguante á las 10 y 35 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 18. Luna nueva á las 2 y 35 minutos de la madrugada en Acuario.
- Día 25. Cuarto creciente á las 12 y 21 minutos del día en Géminis.

MARZO.

- Día 5. Luna llena á las 2 y 52 minutos de la tarde en Virgo.
- Día 12. Cuarto menguante á las 6 y 42 minutos de la tarde en Sagitario.
- Día 19. Luna nueva á las 2 y 24 minutos de la tarde en Piscis.
- Día 27. Cuarto creciente á las 8 y 44 minutos de la mañana en Cáncer.

ABRIL.

- Día 4. Luna llena á las 5 y 35 minutos de la mañana en Libra.
- Día 11. Cuarto menguante á las 1 y 9 minutos de la madrugada en Capricornio.
- Día 18. Luna nueva á las 2 y 32 minutos de la madrugada en Aries.
- Día 26. Cuarto creciente á las 5 y 53 minutos de la mañana en Leo.

MAYO.

- Día 5. Luna llena á las 2 y 38 minutos de la tarde en Escorpio.
- Día 10. Cuarto menguante á las 7 y 2 minutos de la mañana en Acuario.
- Día 17. Luna nueva á las 4 y 55 minutos de la tarde en Tauro.
- Día 25. Cuarto creciente á las 8 y 54 minutos de la noche en Virgo.

JUNIO.

- Día 1. Luna llena á las 11 y 16 minutos de la noche en Sagitario.
- Día 8. Cuarto menguante á las 1 y 59 minutos de la tarde en Piscis.
- Día 16. Luna nueva á las 7 y 25 minutos de la madrugada en Géminis.
- Día 24. Cuarto creciente á las 10 y 18 minutos de la mañana en Libra.

JULIO.

- Día 1. Luna llena á las 6 y 55 minutos de la mañana en Capricornio.
- Día 7. Cuarto menguante á las 10 y 15 minutos de la noche en Aries.
- Día 15. Luna nueva á las 10 y 40 minutos de la noche en Cáncer.
- Día 23. Cuarto creciente á las 9 y 19 minutos de la noche en Escorpio.
- Día 30. Luna llena á la una y 20 minutos de la tarde en Acuario.

AGOSTO.

- Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la mañana en Tauro.
- Día 14. Luna nueva á la una y 50 minutos de la tarde en Leo.
- Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 6 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 28. Luna llena á las 8 y 42 minutos de la noche en Piscis.

SETIEMBRE.

- Día 4. Cuarto menguante á las 12 y 56 minutos de la noche en Géminis.
- Día 13. Luna nueva á las 4 y 23 minutos de la mañana en Virgo.
- Día 20. Cuarto creciente á la una y 20 minutos de la tarde en Sagitario.
- Día 27. Luna llena á las 5 y 49 minutos de la mañana en Aries.

OCTUBRE.

- Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 8 minutos de la noche en Cáncer.
- Día 12. Luna nueva á las 6 y 29 minutos de la noche en Libra.
- Día 19. Cuarto creciente á las 7 y 52 minutos de la noche en Capricornio.
- Día 26. Luna llena á las 5 y 42 minutos de la tarde en Tauro.

NOVIEMBRE.

- Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutos de la tarde en Leo.
- Día 11. Luna nueva á las 7 y 46 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 18. Cuarto creciente á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Acuario.
- Día 25. Luna llena á las 8 y 48 minutos de la mañana en Géminis.

DICIEMBRE.

- Día 5. Cuarto menguante á las 12 y un minuto del día en Virgo.
- Día 10. Luna nueva á las 8 y 10 minutos de la noche en Sagitario.
- Día 17. Cuarto creciente á las 11 y 52 minutos de la mañana en Piscis.
- Día 25. Luna llena á las 2 y 37 minutos de la madrugada en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Día 20 de Enero Sol en Acuario.
- Día 19 de Febrero Sol en Piscis.
- Día 21 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
- Día 20 de Abril Sol en Tauro.
- Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
- Día 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
- Día 25 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
- Día 25 de Agosto Sol en Virgo.
- Día 25 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
- Día 25 de Octubre Sol en Escorpio.
- Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Día 22 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

- La Primavera entra el 21 de Marzo á las 2 y 48 minutos de la madrugada.
- El Estío el 21 de Junio á las 10 y 49 minutos de la noche.
- El Otoño el 25 de Setiembre á la una y 5 minutos de la tarde.
- El Invierno el 22 de Diciembre á las 6 y 55 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MAYO 17.

Eclipse parcial de Sol, *visible* en Burgos.

El eclipse principia en la tierra á 2 horas 25 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 56' al O. de San Fernando y latitud -j-52° 58'.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 4 horas 55 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 152° 52' al E. de San Fernando, y latitud -j-69° 18'.

El eclipse termina en la tierra á 6 horas 48 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 9° 10' al E. de San Fernando, y latitud -j-47° 14'.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,865: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Burgos son las siguientes:

Principio el día 17 á las 6 y 2 minutos de la tarde.

Medio á las 6 y 29 minutos de id.

Fin á las 6 y 55 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,094: tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 73° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda la parte occidental de Europa, en la parte setentrional del Asia, en gran parte de la América setentrional, en parte del Océano Pacífico del Norte, en el Océano Atlántico setentrional y en el mar Polar Arctico.

JUNIO 1.º

Eclipse total de Luna, *visible* en Burgos.

Principio del eclipse á las 9 y 53 minutos de la noche.

Medio del eclipse á las 11 y 15 minutos de id.

Fin del eclipse á las 12 y 55 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en una gran parte de Asia, en Africa, en una gran parte de la América meridional en la parte occidental de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Océano Indio y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en la mayor parte de Europa, en parte del Asia, en Africa, en toda la América meridional, en gran parte de la América setentrional, comprendiendo el mar de las Antillas y casi todo el seno mejicano, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en parte del Océano Indio y en el mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 67° de su vértice austral, hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

NOVIEMBRE 10.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 25 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 55' al O. de San Fernando y latitud -25° 0'.

El eclipse central principia en la tierra á 18 horas 52 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 7' al O. de San Fernando, y latitud -48° 0'.

El eclipse central á medio día sucede á 20 horas 1 minuto 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 55° 42' al E. de San Fernando, y latitud -80° 54'.

El eclipse central termina en la tierra á 20 horas 55 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 14' al E. de San Fernando, y latitud -65° 41'.

El eclipse termina en la tierra á 22 horas 2 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 57' al E. de San Fernando, y latitud -42° 51'.

Este eclipse será visible en la parte meridional del Africa, en parte en la tierra del fuego, en la tierra de Van Diemen en la parte meridional de la Australia, en parte del Grande Océano Pacífico meridional y en el mar Polar Antártico.

NOVIEMBRE 25.

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Burgos.

Principio del eclipse á las 7 y 2 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 8 y 45 minutos de id.

Fin del eclipse á las 10 y 25 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en una pequeña porción de la parte occidental de Africa, en el continente é islas de América, en todo el Océano Atlántico setentrional, en parte del meridional, en casi todo el Océano Pacífico y en el mar Polar Arctico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América setentrional, incluyendo el seno mejicano y las grandes Antillas, en una pequeña parte de la América meridional, en gran parte del Asia, en la mayor parte de la Australia, en una pequeña porción del Océano Atlántico setentrional, en todo el Océano Pacífico y en el mar Polar Arctico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,950, tomando por unidad el diámetro de la Luna.

Anuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

CIRCULAR.

HIPOTECAS.

La Direccion general de Contribuciones en 15 del actual, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue.—*Titulo. Sr.:*—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lieven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento del público en general, y á fin de que los interesados puedan presentar sus documentos en las oficinas del registro, acogiéndose á la gracia que por S. M. se otorga en la preinserta Real orden. Burgos 20 de Setiembre de 1862.—Juan Miguel Montoto. (1-5)

Licenciado D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por tercera y última vez, á Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrrogable término de nueve dias se presente en las cárceles de este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por testimonio del actuario refrendante, sobre muerte dada á Leon Moroso, su convecino y heridas graves causadas á su mujer Nicolasa Lázaro, en la inteligencia que transeurridos sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal, y le causarán el mismísimo perjuicio que si se hallare presente.

Dado en Salas de los Infantes, Octubre quince de mil ochocientos sesenta y dos. Rafael Martin.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.